

**LEGISLACIÓN MUNICIPAL
CARTAS ORGÁNICAS MUNICIPALES
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

VILLA DOLORES – DPTO. SAN JAVIER

PROF. MGR. JOSE M^º PEREZ CORTI
<http://www.joseperezcorti.com.ar>

PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del pueblo de la Ciudad de Villa Dolores, reunidos en Convención Municipal Constituyente, por decisión soberana de su electorado, en ejercicio de la autonomía reconocida constitucionalmente, con el objeto de reafirmar la voluntad popular como fundamento del sistema representativo, republicano y democrático; promover la participación del vecino en la vida del Municipio; procurar el bienestar general y la convivencia; asegurar la libertad, la igualdad, la solidaridad, el bien común y la justicia social; impulsar el desarrollo económico y la actividad productiva; preservar y enriquecer el acervo histórico y cultural, legado del aporte de comechingones, criollos y colectividades que conformaron nuestra identidad; proteger el medio ambiente, los recursos naturales y el equilibrio ecológico; invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos la presente Carta Orgánica.

**PRIMERA PARTE
DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES,
PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES**

**TÍTULO PRIMERO
DECLARACIONES, DERECHOS Y DEBERES**

**CAPÍTULO I
DECLARACIONES**

Fundación de Villa Dolores

Artículo 1.- La ciudad de Villa Dolores fue fundada el 21 de abril de 1853, en la banda norte del Río de Los Sauces. El 4 de enero de 1854, se fijó su asiento definitivo en el lugar "Paso del León", margen sur de dicho río, actual ubicación. Los decretos respectivos los dictó el Gobernador Dr. Alejo Carmen Guzmán. El nombre de nuestra ciudad proviene de la veneración a la Virgen de los Dolores, su Patrona espiritual.

Autonomía Municipal

Artículo 2.- El Municipio de la ciudad de Villa Dolores es autónomo en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero y es independiente de todo otro poder en ejercicio de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en las Constituciones Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica. Su autonomía se funda en la soberanía del pueblo, quien la ejerce a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas, y por sí, de acuerdo con la forma de participación que esta Carta Orgánica establece, expresando el pluralismo ideológico mediante los partidos políticos.

Forma de Gobierno

Artículo 3.- El Municipio de la ciudad de Villa Dolores organiza su gobierno e instituciones bajo la forma democrática, representativa, republicana y participativa, de acuerdo con las declaraciones, derechos y garantías establecidas en las Constituciones de la Nación, de la Provincia de Córdoba y esta Carta Orgánica.

Ámbito Territorial

Artículo 4.- Esta Carta Orgánica, es de aplicación en el ámbito territorial que comprende el ejido municipal de la ciudad de Villa Dolores, con los límites que por derecho le corresponden. El ejido municipal comprende la zona dentro de la cual se prestan servicios municipales, y aquella a beneficiarse con futuras prestaciones.

Cualquier modificación del mismo, se determina por ordenanza aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante, una vez sancionada se somete al trámite legal que la legislación vigente establece.

El Municipio puede desmembrarse o fusionarse con otros Municipios y Comunas mediante ordenanza ratificada por referéndum obligatorio.

Delegación del Poder de Policía

Artículo 5.- El Municipio conviene con la Provincia la delegación del ejercicio del Poder de Policía provincial, en materia de competencia municipal dentro del territorio que se extienda hasta colindar con igual zona de los otros Municipios o Comunas próximas, hasta que ello sea posible en todos los rumbos.

Ley Suprema

Artículo 6.- La presente Carta Orgánica, y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, en virtud de las facultades que legalmente le confieren las Constituciones de la Nación y de esta Provincia, constituyen la ley suprema de nuestro Municipio.

Vigencia

Artículo 7.- Esta Carta Orgánica mantiene su vigencia aún cuando por actos violentos o de cualquier otra naturaleza, se llegue a interrumpir su observancia. Quienes ordenen, consientan o ejecuten actos de esta

índole o ejerzan las funciones previstas para las autoridades de esta Carta Orgánica, de las Constituciones de la Nación o de la Provincia, quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos en el Municipio. Atenta asimismo, contra la presente Carta Orgánica y el sistema democrático, quien incurriere en grave delito doloso contra el Municipio que conlleve a enriquecimiento y queda inhabilitado en la forma que determina la Constitución de la Nación.

Centro de Desarrollo

Artículo 8.- La ciudad de Villa Dolores es centro de desarrollo económico, cultural, social y político en la región de Traslasierra, esta característica la identifica y el Gobierno Municipal promueve la defensa de su condición y protagonismo a nivel regional, provincial, nacional e internacional.

Integración Regional

Artículo 9.- El Municipio de Villa Dolores da prioridad a la integración y fortalecimiento de sus vínculos con los demás Municipios y Comunas de los Departamentos San Javier, San Alberto, Pocho y Minas; y con los Municipios y Comunas de las Provincias vecinas, con cuyos pueblos está unido por indestructibles lazos históricos, sociales y culturales. Promueve mancomunadamente políticas, programas y proyectos que involucren intereses sociales, económicos, culturales y ecológicos, para un adecuado desarrollo de la región.

Símbolos Municipales

Artículo 10.- Determinánse símbolos oficiales del Municipio, a su Escudo, Bandera e Himno, El primero de ellos está vigente legalmente desde el año 1942. Los restantes serán establecidos mediante respectivas ordenanzas que se dictarán al efecto.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS

Derechos

Artículo 11.- De acuerdo a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio, los vecinos protagonistas de la vida de la ciudad, gozan de los siguientes derechos:

1. A la vida desde la concepción, a la identidad natural, a la educación, a la cultura, a la salud, a la asistencia social, al ambiente sano, al aprovechamiento y disfrute de los bienes de dominio público, a la justicia de faltas, a la práctica deportiva y a la recreación.
2. A la igualdad de oportunidades y de trato.
3. A participar política, económica, social y culturalmente en la vida comunitaria local.
4. A petitionar ante las autoridades y obtener respuesta, a informarse, ser informado y tener acceso a los archivos públicos.
5. A constituir partidos políticos, a elegir y ser elegidos.
6. A acceder equitativamente a los servicios públicos, participar en su control y gestión.
7. A la protección como consumidores o usuarios.
8. A la resistencia contra quienes ejecutaren actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático.

Derechos No Enumerados - Operatividad

Artículo 12.- Los derechos y garantías enunciados en esta Carta Orgánica no importan la negación de otros que se derivan de la misma, de la forma democrática de gobierno y de la condición de personas de que gozan los vecinos. Son de aplicación operativa, salvo cuando sea imprescindible su reglamentación.

Deberes

Artículo 13.- Todo vecino sin distinciones, tiene los siguientes deberes:

1. Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica, las ordenanzas que en su consecuencia se dicten y las que se encuentren vigentes.
2. Honrar y defender la ciudad y respetar sus símbolos.
3. Participar en la vida política ciudadana cuando el derecho así lo exija.

4. Contribuir a los gastos que demanden la organización y funcionamiento del Estado Municipal, cumpliendo con las obligaciones tributarias que le correspondan, en el tiempo y forma establecidos por las normas que rijan la materia.
5. Resguardar y proteger los intereses y el patrimonio histórico, arqueológico, cultural, artístico y natural de la ciudad.
6. Preservar el medio ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica y reparar los daños causados.
7. Prestar servicios civiles, en los casos que las ordenanzas por razones de seguridad y solidaridad, así lo requieran.
8. Formarse y educarse en la medida de sus posibilidades, de acuerdo con las necesidades sociales y locales.
9. Cuidar su salud como un bien social.
10. Cultivar la buena vecindad y la solidaridad, respetando los derechos y la tranquilidad de los demás.
11. Contribuir a la defensa y el restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.

TÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DE GOBIERNO

Publicidad de los Actos de Gobierno

Artículo 14.- El Municipio garantiza el libre acceso a las fuentes de información y la publicidad objetiva de los actos de gobierno. Los actos de gobierno del Estado Municipal son públicos. Se publican en el Boletín Informativo Municipal las ordenanzas, decretos y resoluciones, como así los actos que se relacionen con la renta, los bienes pertenecientes al Estado Municipal y situación de disponibilidades. El Municipio no puede efectuar publicidad oficial de actos y obras de gobierno durante los treinta (30) días anteriores a un proceso electoral.

Cláusula Municipal

Artículo 15.- Al Gobierno Municipal le corresponde:

1. Ejercer los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
2. Promover políticas de concertación, con entidades oficiales o privadas, de cualquier jurisdicción, con la finalidad de satisfacer intereses comunes y participar en organismos de consulta y decisión, suscribiendo convenios.
3. Ejercer en los establecimientos públicos y privados, nacionales o provinciales que se encuentren en territorio del Municipio, el poder de policía, el de imposición y las demás potestades municipales que no interfieran el cumplimiento de sus fines específicos.
4. Concertar con el gobierno provincial regímenes de coparticipación impositiva.
5. Procurar la desconcentración y descentralización de la administración provincial y federal que funciona en el ejido municipal con la asignación de los recursos correspondientes.
6. Convenir con el estado provincial su participación en la administración, gestión y ejecución de las obras y servicios que este ejecute o preste en la jurisdicción municipal, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.
7. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo regional. Propender a la formación de órganos intermunicipales o intercomunales para atender objetivos o problemáticas comunes.
8. Realizar gestiones y celebrar acuerdos de orden internacional para la satisfacción de sus intereses, respetando las facultades del gobierno federal y provincial.
9. Revisar los actos del Interventor o Comisionado Municipal, conforme esta Carta Orgánica y las ordenanzas municipales. Igualmente aquellos que provengan de funcionarios de gobierno de facto.

Competencia Material

Artículo 16.- Son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia material del Municipio:

1. Gobernar y administrar todos los asuntos de interés municipal, promoviendo el bien común y el desarrollo humano y social.

2. Promover y asegurar la participación de los vecinos en los asuntos públicos como idea central del régimen democrático.
3. Juzgar políticamente a las autoridades que ocupen cargos electivos y Secretarios municipales.
4. Confeccionar y aprobar el Presupuesto General de Gastos y Recursos Municipales.
5. Ejercer el control de pesas y medidas.
6. Verificar el cumplimiento de las clasificaciones de los espectáculos públicos y todo lo concerniente a la moralidad pública.
7. Ejercer el poder de policía municipal en materia de bromatología, ambiental, de tránsito, seguridad, sanidad e higiene con estricto control de focos contaminantes, moralidad, buenas costumbres y bienestar general.
8. Regular el procedimiento administrativo del Municipio.
9. Ejercer las funciones delegadas por el gobierno federal o provincial.
10. Participar de la actividad económica cuando el interés público así lo requiera.
11. Realizar obras y prestar servicios públicos por sí o por intermedio de terceros.
12. Asegurar y garantizar la recolección de residuos, barrido, limpieza, alumbrado e higiene en el ejido municipal.
13. Asegurar el control del mantenimiento de la red vial en el radio urbano. Firmar convenios con la Nación o con la Provincia para mantener y mejorar la red vial ajena a la competencia municipal.
14. Dictar y hacer cumplir las normas de tránsito urbano. Ordenar y controlar los servicios de transporte público de pasajeros.
15. Reglamentar y optimizar el uso y funcionamiento de cementerios públicos o privados y los servicios fúnebres. Propender a contar con un crematorio municipal
16. Procurar la normal provisión de agua potable a toda la población y convenir con el prestador de los servicios, las medidas apropiadas para garantizar la no contaminación de las fuentes de agua, ríos, lagos, arroyos y canales. Mantener la limpieza de las costas de ríos, arroyos y lagos dentro del ejido municipal.
17. Procurar la normal provisión de alimentos y la optimización de su calidad.
18. Promover la provisión de gas, electricidad, teléfonos, combustibles, otros servicios y la construcción de cloacas en el ejido municipal.
19. Los servicios públicos corresponden originariamente al Municipio, quien velará por la correcta prestación de los mismos. Toda concesión de estos debe ser de acuerdo a normas establecidas por esta Carta Orgánica.
20. Asegurar el servicio educativo en el marco de las obligaciones establecidas por el estado nacional y provincial, de acuerdo a las ordenanzas correspondientes.
21. Disponer y fomentar políticas de apoyo y difusión de toda actividad cultural, artística, física, deportiva y recreativa de la población.
22. Promover y garantizar la valorización y difusión de nuestro acervo histórico, cultural, artístico, arquitectónico, arqueológico y natural de la ciudad y de la región.
23. Promover y asegurar el fortalecimiento de bibliotecas públicas municipales y procurar la incorporación a las mismas, de toda otra forma de circulación de bienes culturales que el avance científico posibilite.
24. Promover y difundir la valorización del Museo Municipal como fuente de cultura y resguardo histórico, arqueológico y natural.
25. Promover el desarrollo cultural a partir de la generación y el mantenimiento de espacios de participación democráticos, donde los habitantes puedan expresarse con libertad, afianzando la capacidad creativa de la población y afirmando la identidad local y regional.
26. Procurar el acceso de todos los vecinos a los servicios de salud y establecer políticas de prevención y asistencia social, creando los mecanismos adecuados de gestión en un marco integrador, pluralista y participativo, movilizandolos recursos de la esfera estatal y privada de la seguridad social.
27. Reglamentar y controlar la higiene y salubridad en los establecimientos de producción, comercialización, industrialización y de transporte de alimentos dentro del ejido municipal.
28. Procurar el goce del derecho de todos los vecinos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, manteniendo y protegiendo el equilibrio ecológico y el paisaje mediante el uso racional de los recursos naturales.
29. Promover la ejecución de planes de vivienda y el acceso a la vivienda digna.
30. Implementar políticas de fomento que permitan disponer de inmuebles para realizar planes y proyectos urbanos.

31. Garantizar el mantenimiento del Archivo Municipal y dotarlo de espacio adecuado. La ordenanza reglamenta su estructura, organización y funcionamiento.
32. Reconocer y promover el funcionamiento de la Junta Municipal de Historia.
33. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por esta Carta Orgánica y no sea incompatible con las funciones de los poderes del estado federal y provincial.

Planificación

Artículo 17.- El Municipio promueve la planificación integral de la ciudad como un instrumento flexible, tendiente a establecer estrategias de desarrollo local, que contemplen los intereses propios, regionales, provinciales y nacionales para convertirla en un centro urbano competitivo, moderno y atractivo para las inversiones. Son sus principales objetivos: lograr una ciudad funcionalmente equilibrada, integrada y articulada con su entorno, ambientalmente sustentable y segura, socialmente equitativa y con una participación efectiva y dinámica de sus vecinos.

Desarrollo Humano

Artículo 18.- El Estado Municipal promueve el desarrollo humano y comunitario, el progreso económico sostenido, la productividad de la economía local, la formación y capacitación de sus trabajadores, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, la excelencia, la generación de empleo y la reconversión de la mano de obra.

Empleo Público Municipal

Artículo 19.- La idoneidad moral y la solvencia técnica son requisitos primordiales para ingresar a la carrera de la administración pública municipal. Las ordenanzas respetan los principios contenidos en las Constituciones de la Nación, la Provincia, y garantizar en particular:

1. Ingreso en base a concurso público de aspirantes que asegure la igualdad de oportunidades.
2. Estabilidad en el empleo, pudiendo ser removido de su cargo con justa causa y sumario previo.
3. La carrera administrativa en base a la eficiencia, el mérito y la capacitación como base fundamental de los ascensos, excluyendo la automaticidad de los mismos basada solo en la antigüedad.
4. El Municipio no puede designar ni contratar personal sesenta (60) días antes de un acto eleccionario municipal, ni después hasta la asunción de las nuevas autoridades, sin acuerdo previo del Concejo Deliberante dispuesto por las tres cuartas (3/4) partes del total de sus miembros.

Responsabilidad de los Funcionarios

Artículo 20.- Todos los funcionarios y empleados son responsables civil, penal y administrativamente. El Intendente, los Concejales, los miembros del Tribunal de Cuentas y demás funcionarios que determine esta Carta Orgánica son además, responsables políticamente.

El Concejo Deliberante sanciona un Código de Ética para el ejercicio de la función pública.

Subvenciones

Artículo 21.- Ningún funcionario electivo o político puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos del erario público a título personal. La asistencia social se efectúa en forma institucional a través de los organismos municipales competentes.

Obsequios

Artículo 22.- Los obsequios que reciben las autoridades en su carácter de tales y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico, son propiedad exclusiva del Municipio. Quedan exceptuados, los de carácter exclusivamente personal. El Código de Ética, fija la aplicación y alcance de estas disposiciones.

Asesoramiento

Artículo 23.- El Municipio en caso de requerir asesoramiento para realizar proyectos, obras o servicios tiene en cuenta como consultores las entidades nacionales, provinciales y privadas específicas de cada área del medio y a la Universidad Nacional de Córdoba u otras oficiales o privadas de nuestro país.

CAPÍTULO II POLÍTICAS ESPECIALES Y SOCIALES

Urbanización

Artículo 24.- El Gobierno Municipal, dicta el Código de Edificación y Planeamiento Urbano que contemple la planificación integral del desarrollo del ejido, con determinación de áreas de interés turístico, concentración industrial, residencial, comercial, rural u otras específicas. Prestan colaboración al efecto, instituciones intermedias y profesionales, fundamentalmente de nuestro medio. Se tienen presentes para esos objetivos, la conservación y reconocimiento del patrimonio histórico, cultural y natural existentes.

Identidad Cultural

Artículo 25.- El Municipio reconoce y afirma la identidad cultural de la ciudad y su zona circundante, promoviendo la libertad de creación en todas sus manifestaciones y contribuyendo a consolidar y difundir el acervo histórico, artístico, sus tradiciones y costumbres.

Cultura

Artículo 26.- El Municipio promueve el desarrollo cultural de la ciudad, valorizando la libertad de expresión, las virtudes éticas, el sentido humanista, el pluralismo, la participación, la tolerancia, la igualdad, la autodeterminación y la eliminación de toda forma de discriminación de la creación artística.

Educación

Artículo 27.- El Municipio promueve la educación en forma complementaria y coordinada con la Provincia y la Nación, dando prioridad a la educación inicial, la educación general básica y a la regionalización de la misma. Refuerza los vínculos entre la educación, el trabajo y la producción promoviendo la educación no formal. Resguarda la idiosincrasia, los recursos humanos y naturales, la dimensión local y comunitaria de nuestra ciudad. Procura su beneficio para todos los vecinos y asegura la equidad a través del acceso gratuito.

Salud

Artículo 28.- El Municipio protege la salud como un bien natural y social y procura el más completo bienestar psicofísico, espiritual, ambiental y social de los vecinos. Impulsa acciones y prestaciones, con los recursos humanos y tecnológicos disponibles, promoviendo la participación de la comunidad. Procura el desarrollo de la atención primaria de la salud, elaborando y difundiendo programas de educación priorizando la prevención. Elabora, difunde y participa activamente en los planes de sanidad, y en los tendientes a la concientización de los vecinos sobre el cuidado de la salud, la accidentología, drogadicción, alcoholismo y todo aquello que propenda a un mejor nivel de vida.

Asistencia Social

Artículo 29.- El Municipio desarrolla políticas integrales y permanentes de asistencia social de acuerdo con los medios y posibilidades disponibles, basados en el principio de solidaridad social.

Familia

Artículo 30.- El Municipio reconoce a la familia como célula social básica y promueve su protección integral mediante la igualdad de oportunidades y de trato, y el real goce de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica. Promueve la superación y el desarrollo de las potencialidades de personas con capacidades excepcionales.

Mujer

Artículo 31.- La mujer como el hombre, goza de igual oportunidad y participación en el campo laboral, social, cultural, educativo, económico, político y todo aquello que propenda a su plena realización.

Artículo 32.- El Municipio reconoce y garantiza en el marco de sus posibilidades, la más alta y genuina exaltación de la dignidad humana en la protección de la maternidad, brindando a la embarazada y en especial a la que está en situación de desamparo, un particular apoyo a fin de lograr su plenitud psicofísica.

Artículo 33.- El Municipio procura por sí y mancomunadamente con organismos provinciales, nacionales e internacionales, públicos o privados, los servicios que respondan a necesidades de la mujer y la familia, contemplando:

1. Prevención y asistencia ante el mal trato, abandono o cualquier otra forma de violencia o problemática familiar.
2. Creación de albergues para jóvenes embarazadas y solas, o en situación de riesgo.
3. Creación de jardines maternales e infantiles.

Niñez

Artículo 34.- Las autoridades municipales por sí o mediante instituciones creadas para tal fin, contribuyen al crecimiento, al desarrollo armónico y al goce pleno de los derechos de todos los niños del Municipio, especialmente cuando los mismos se encuentren en situación de desprotección o desamparo, moral o material o bajo cualquier otra forma de discriminación, explotación o de ejercicio abusivo de la autoridad familiar. Implementan las medidas necesarias tendientes a determinar y preservar la identidad natural de todos los niños, nacidos en su radio, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Ancianidad

Artículo 35.- El Municipio implementa políticas de protección a los ancianos, contribuye a su asistencia integral, vivienda digna, alimentación sana y adecuada, vestimenta decorosa, cuidado de la salud psicofísica y moral, esparcimiento, trabajo cuando el estado y las condiciones físicas de los mismos lo permitan, tranquilidad, respeto y consideración de sus semejantes, integración social y cultural, desarrollo de tareas de creación libre y de servicio a la sociedad y de todo aquello que conduzca al logro de su felicidad para una vida en plenitud. Pone especial celo en el contralor de los establecimientos geriátricos que funcionan dentro del ejido municipal.

Discapacitados

Artículo 36.- La persona con discapacidad recibe protección integral del Municipio, procurándole asistencia, rehabilitación, educación, capacitación, posibilidades laborales e inserción en la vida social en un plano de igualdad, de acuerdo a sus aptitudes. El Municipio promueve políticas tendientes a lograr la toma de conciencia de la comunidad respecto a los deberes de solidaridad con los discapacitados y al cumplimiento de normas edilicias y urbanísticas que permitan su movilidad y seguridad en el ámbito de la ciudad. El Municipio adhiere a las legislaciones nacionales y provinciales vigentes de protección al discapacitado y a las que se dicten en el futuro.

Consejo de la Juventud

Artículo 37.- Por ordenanza se podrá crear un organismo de participación para la juventud de este Municipio, con el propósito de canalizar sus inquietudes, proponer soluciones para el desarrollo armónico de sus emprendimientos y colaborar para que estos se concreten, propendiendo a la formación de futuros dirigentes ciudadanos, en las distintas actividades del quehacer comunitario. Estará integrado por jóvenes residentes en la ciudad, cuyas edades oscilen entre dieciséis (16) y treinta (30) años, no percibiendo éstos remuneración alguna por sus funciones. Las resoluciones adoptadas por este Cuerpo no tendrán carácter vinculante para las autoridades municipales. La norma que se dictare al respecto determinará entre otros aspectos, su organización, forma de constitución democrática de sus autoridades, sus funciones, el término de sus mandatos y el contralor de sus fondos.

Consejos Consultivos

Artículo 38.- El Municipio podrá crear Consejos Consultivos referidos a la mujer, minoridad, discapacidad, ancianidad, a lo económico y social y otros que considere conveniente. Las ordenanzas correspondientes fijarán en cada caso su organización, funcionamiento y atribuciones.

Medio Ambiente

Artículo 39.- Todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, y el deber de conservarlo, asegurando la satisfacción de sus necesidades presentes, sin comprometer la calidad de vida de generaciones futuras. En tal sentido el Municipio propende a:

1. Proteger el ecosistema natural y biológico, en especial el aire, el agua, el suelo y el subsuelo, para lo cual se eliminan y evitan todos los elementos contaminantes que puedan afectarlo.
2. Elaborar una Carta Ambiental y dictar el código correspondiente, estableciendo la autoridad de aplicación de la misma.
3. Efectuar la evaluación del impacto ambiental de proyectos públicos y privados, previendo la conservación y renovación de los recursos naturales. En caso de obras que afecten el ambiente, las normas deben poner límites temporales para su solución.
4. Crear y conservar con carácter primordial los espacios que contribuyan a mantener el equilibrio ecológico de la ciudad, fomentar planes permanentes de forestación y de arbolado público en el ejido municipal.
5. Proteger y desarrollar en todo el ámbito urbano y rural circundante la flora y la fauna autóctona, fomentando una política cultural de conocimiento, valorización, cuidado y planes de recuperación de las mismas.
6. Promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y en toda la población a través de la educación no formal y la concientización pública.
7. Reconocer al algarrobo como árbol representativo de nuestra ciudad. Por ordenanza se determinará la protección a los ejemplares existentes en su ejido, promoviendo la valorización y reproducción de esta especie.

Salvaguardia Ambiental

Artículo 40.- Queda expresamente prohibida la emisión, producción, radicación, empleo y tránsito por el ejido municipal de todo desecho, sustancia peligrosa o materia susceptible de alterar el medio ambiente, que provoque riesgos para la vida o la salud de la población.

Se declara al Municipio zona no nuclear y se adhiere a la legislación nacional y provincial de protección del medio ambiente, suscribiendo convenios con organismo y asociaciones especializadas, coordinando la normativa que compatibilice criterios y experiencias.

Río de Los Sauces

Artículo 41.- El Municipio aplica especial dedicación al cuidado y embellecimiento de las riberas del Río de Los Sauces, y defiende de la contaminación el agua proveniente de su cuenca. Asimismo, la de origen subterráneo que nutre a la ciudad.

Subsuelo y Línea de Ribera

Artículo 42.- El Municipio propende a que se elabore, mediante convenios con organismos oficiales, el mapa geológico en detalle del subsuelo y cartas de riesgo del ejido municipal y área circundante.

Asimismo, procura determinar las líneas de ribera del Río de Los Sauces y sus afluentes dentro del ejido y zonas aledañas.

Turismo

Artículo 43.- El Municipio promociona sus recursos turísticos con la participación de la comunidad, resguardando el paisaje y sus potencialidades, procurando el mejoramiento de su imagen natural y adquirida. Dentro de ese marco, practica políticas, que tiendan a generar dicho desarrollo en la región con criterio ecológico.

Deportes y Recreación

Artículo 44.- El Municipio promueve e incentiva la participación de la población en la práctica de deportes y recreación. Apoya a las entidades del medio que desarrollen dichas actividades. Da primordial importancia a la salubridad y seguridad de los lugares destinados a ese fin. Implementa planes de consulta y control médico a los deportistas.

Economía Local

Artículo 45.- El Municipio promueve, con la participación de la comunidad, las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, turísticas, artesanales, de abastecimiento y de servicios para el mercado local, nacional e internacional. Reconoce al trabajo como acción dignificante y motor del desarrollo de las personas. Estimula la pequeña y mediana empresa generadora de empleo.

Consumidores y Usuarios

Artículo 46.- El Municipio protege el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en relación a la salud, seguridad personal e intereses económicos. Promueve la educación y la información adecuada y veraz, que asegure el suministro y la adquisición de alimentos sanos, la libertad de elección y la participación de los vecinos en asociaciones de consumidores y usuarios.

Cooperativismo y Mutualismo

Artículo 47.- El Municipio impulsa a través de su servicio educativo y demás organismos pertinentes, la educación cooperativa y mutualista. Promueve y apoya la constitución de cooperativas y mutuales como medio de alentar la economía sin fines de lucro. Les reconoce estructura jurídica idónea para la ejecución de obras y prestación de servicios.

En las concesiones se otorga prioridad en igualdad de condiciones a las cooperativas integradas por los vecinos beneficiarios de las obras o usuarios de los servicios que se propongan ejecutar o prestar.

Fondo para el Desarrollo

Artículo 48.- Se faculta al Municipio a destinar un porcentaje de su presupuesto para inversiones que contribuyan al desarrollo económico y apoyo a toda iniciativa creadora de fuentes de trabajo, pequeñas y medianas empresas, investigaciones económicas y tecnológicas, y apoyo a la excelencia. Por ordenanza se reglamentará la constitución y uso de este fondo.

Entes y Organizaciones

Artículo 49.- El Municipio promueve y contribuye a la formación de organizaciones intermedias, no gubernamentales y de vecinos para satisfacer necesidades sociales mediante la iniciativa ciudadana, el padrinazgo, el voluntariado y toda otra modalidad de participación.

Servicios Públicos

Artículo 50.- El Municipio procura garantizar la prestación de servicios públicos necesarios. Asegura las condiciones de regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento de los mismos. Los servicios públicos se brindan directamente por el Municipio o por terceros, según criterios de eficiencia y calidad, conforme lo reglamenten las ordenanzas.

Seguridad Pública

Artículo 51.- El Municipio planifica y ejecuta acciones preventivas destinadas a promover la seguridad y protección de los habitantes. Organiza y coordina la defensa civil para la prevención y asistencia en situaciones de emergencia o catástrofe.

Ciencia y Tecnología

Artículo 52.- El Municipio reconoce la importancia de la ciencia y la tecnología, como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sostenido y el mejoramiento de la calidad de vida. Organiza, ejecuta y difunde acciones de aplicación científico tecnológico y asegura la participación vecinal en el conocimiento y evaluación de sus riesgos y beneficios.

Convenios

Artículo 53.- El Municipio promueve programas y proyectos que involucren intereses sociales, económicos, culturales, ecológicos, turísticos y políticos previstos en esta Carga Orgánica, y cualquier otro que se considere necesario para mejorar la calidad de vida de los vecinos y el adecuado desarrollo local y regional. A dichos fines puede celebrar convenios con otros Municipios y Comunas, y constituir organismos intermunicipales. Puede también celebrar acuerdos con la provincia o el gobierno federal u organismos descentralizados y formar parte de entidades de carácter provincial, nacional o internacional.

SEGUNDA PARTE AUTORIDADES MUNICIPALES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES AL CONCEJO DELIBERANTE Y AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Gobierno Municipal

Artículo 54.- El Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo a cargo del Intendente.

Elección y Duración

Artículo 55.- Los miembros del Gobierno Municipal son elegidos a través del voto directo. Duran en sus funciones un período de cuatro (4) años y cesan en sus cargos el día que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde. No pueden ser reelectos más de una vez para el mismo cargo sino con el intervalo de un período.

Inhabilidades

Artículo 56.- No pueden ser miembros del Gobierno Municipal:

1. Los que no pueden ser electores del Municipio.
2. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, conforme a esta Carta Orgánica y a la legislación vigente.
3. Los deudores del tesoro municipal que, condenados por sentencia firme, no pagaren sus deudas.
4. Los que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria, para el próximo período electivo siguiente.

Incompatibilidades

Artículo 57.- Son incompatibles con los cargos del Gobierno Municipal:

1. Ejercer otro cargo público electivo, salvo el de Convencional Constituyente nacional, provincial o municipal.
2. Ser propietario o ejercer funciones directivas o de representación en empresas vinculadas con el Municipio por contrato o permiso. Esta incompatibilidad no comprende a los socios de cooperativas, mutuales y accionistas de sociedades por acciones, siempre que en estas no tengan participación en la gestión o toma de decisiones, o sean miembros de sus comisiones directivas o titulares del porcentaje mayoritario del paquete accionario de las mismas.
3. Ser miembro o funcionario de la Justicia Electoral Municipal.
4. Ser funcionario o empleado del gobierno nacional, provincial o de alguna Municipalidad o Comuna, cuando existan intereses contrapuestos con la Municipalidad de Villa Dolores.

Prohibiciones

Artículo 58.- Ningún miembro del Gobierno Municipal puede actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del Municipio, excepto en el caso de que lo haga por derecho propio o en representación de su cónyuge, hijo menor o incapaz a cargo.

Cesación

Artículo 59.- Los integrantes del Gobierno Municipal cesan de pleno derecho en sus funciones cuando, por causas sobrevinientes a su asunción incurrieren en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en esta Carta Orgánica.

Declaración Jurada

Artículo 60.- Los miembros de Gobierno Municipal deben efectuar declaración jurada patrimonial al inicio y al final de su gestión. El cumplimiento de esta obligación debe hacerse en un plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha en que asuman o cesen en el ejercicio de sus cargos, de acuerdo a la ordenanza que reglamente el presente artículo.

Juramento

Artículo 61.- Las autoridades electas del Gobierno Municipal deben prestar juramento público al asumir sus funciones.

Licencias de los Agentes Municipales

Artículo 62.- Los agentes de la administración municipal que resulten electos Intendente, Concejales o miembros del Tribunal de Cuentas quedan automáticamente con licencia con goce de sueldo, desde su incorporación y mientras dure su función. La licencia es sin goce de sueldo, si el funcionario electo opta por la retribución de dicho cargo.

Incompatibilidad

Artículo 63.- Resulta incompatible el ejercicio simultáneo de las funciones correspondientes a las autoridades municipales electas con todo otro cargo dependiente del Municipio, de los bloques políticos, o de sus integrantes en particular, con remuneración o sin ella.

**TÍTULO SEGUNDO
CONCEJO DELIBERANTE****CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN, REQUISITOS Y FUNCIONES****Composición**

Artículo 64.- El Concejo Deliberante se compone de nueve (9) miembros, elegidos mediante un sistema de representación proporcional, conforme lo establece el artículo 149 de la presente Carta Orgánica. A la finalización del mandato el Cuerpo se renueva en su totalidad.

Requisitos para ser Concejel

Artículo 65.- Pueden ser miembros del Concejo Deliberante:

1. Los argentinos electores del Municipio, que hayan cumplido veintiún (21) años de edad, con dos (2) años de residencia inmediata y continua en el mismo al tiempo de su elección.
2. Los extranjeros electores, que hayan cumplidos veintiún (21) años, con seis (6) años de residencia inmediata y continua en el Municipio al tiempo de su elección.

No interrumpe el cómputo de la residencia la ausencia causada por servicios a la Nación, Provincia, Municipio o en organismos internacionales de los que la Nación forma parte.

Remuneración

Artículo 66.- Los miembros del Concejo Deliberante perciben por sus tareas en carácter de remuneración y por todo concepto, un único importe abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión, de acuerdo al registro que a tal efecto se lleve. Se fija con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo y no puede superar lo que percibe el Intendente.

Juez Exclusivo

Artículo 67.- El Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Las resoluciones que adopte no pueden ser consideradas.

Personal

Artículo 68.- El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de personal que garantice su funcionamiento. El personal de los Concejales, el de los bloques políticos y sus miembros tienen carácter de contratados por tiempo determinado, que no exceda el período de gobierno vigente al momento de su contratación, en las condiciones que establezca la ordenanza que reglamente el presente artículo.

Sesiones

Artículo 69.- El Concejo Deliberante Municipal se reúne en:

1. Sesiones preparatorias, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores al comienzo de las sesiones ordinarias.

2. Sesiones ordinarias, desde el primero (1º) de marzo hasta el treinta (30) de noviembre de cada año, las que pueden ser prorrogadas por el propio Concejo Deliberante o por el Departamento Ejecutivo.

3. Sesiones extraordinarias, convocadas por el Departamento Ejecutivo, o por el Presidente del Concejo Deliberante a solicitud escrita de un tercio (1/3) de sus miembros con especificación del motivo, en ellas sólo pueden tratarse los asuntos objeto de la convocatoria.

Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo en los casos en que el Reglamento determine lo contrario.

Atribuciones

Artículo 70.- Son atribuciones del Concejo Deliberante:

1. Sancionar y proyectar ordenanzas en materias inherentes a la competencia municipal.
2. Dictar resoluciones y declaraciones, su Reglamento, elegir sus autoridades y ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito.
3. Elaborar su Presupuesto Anual, con incorporación del mismo al Presupuesto General de Cálculos y Recursos del Municipio.

4. Tomar juramento al Intendente, acordarle licencia y aceptar su renuncia.

5. Nombrar de su seno comisiones investigadoras a efectos del cumplimiento de sus funciones legislativas, establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales o investigar cuestiones derivadas de la administración municipal.

En todos los casos las comisiones de referencia deben respetar los derechos y garantías personales y la competencia y atribuciones del Poder Judicial, dando a conocer el resultado de lo investigado.

6. Prestar acuerdo para la designación del Asesor Letrado de la Municipalidad y para la de los Jueces y Secretarios de los Tribunales Administrativos de Faltas.

7. Establecer restricciones al dominio, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las leyes que rigen la materia. Normar el uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo dentro de los límites de la competencia municipal.

8. Regular planes urbanísticos y edificios y fijar la nomenclatura parcelaria.

9. Organizar los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas.

10. Sancionar la Ordenanza de Presupuesto General Anual y las que establezcan y determinen tributos.

11. Examinar, y aprobar o rechazar la cuenta general del ejercicio, previo informe del Tribunal de Cuentas, dentro del período ordinario en que se remita. Si no es observada en ese período, queda aprobada.

12. Autorizar el uso del crédito público y la contratación de empréstitos.

13. Ratificar o rechazar los convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipios y Comunas, así como los celebrados con otras Naciones y organizaciones internacionales, entes públicos o privados, nacionales y extranjeros.

14. Convocar a elecciones en caso de que no lo haya realizado el Departamento Ejecutivo en tiempo y forma.

15. Sancionar a iniciativa exclusiva del Departamento Ejecutivo, la ordenanza de organización y funcionamiento de la administración pública municipal y el Estatuto del Personal que asegure la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa.

16. Reglamentar la organización y funcionamiento de comisiones de vecinos e institutos de participación ciudadana.

17. Promover el bienestar común, mediante ordenanzas sobre todo asunto de interés general, que no corresponda en forma exclusiva a los gobiernos provincial o federal.

18. Fijar los límites del ejido municipal y cumplimentar los trámites para su oficialización. Determinar los límites de los barrios y de los Centros Vecinales.

19. Dictar normas sobre procedimiento, trámite administrativo y régimen de faltas.

20. Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones y aceptar o repudiar donaciones y legados con o sin cargo.

21. Sancionar ordenanzas de obras y servicios públicos y fijar sus tarifas. Otorgar prioridad, en igualdad de circunstancias, a las cooperativas integradas por los propios vecinos que se propongan asumir los respectivos trabajos o prestar los servicios públicos de que se trate.

22. Aprobar los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones para las concesiones de obras y servicios públicos.

23. Fijar la remuneración del Intendente, Concejales, miembros del Tribunal de Cuentas, Secretarios, funcionarios y empleados.

24. Dictar normas sobre cultura, educación, defensa y mejoramiento de la salud, moralidad y minoridad, discapacidad, medio ambiente y ecología, bromatología, deportes y recreación, y toda otra de competencia municipal necesaria para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
25. Dar nombres a las calles, plazas, paseos y, en general, a cualquier lugar o establecimiento de dominio público municipal. No se pueden erigir estatuas o monumentos a personas vivientes, ni dar el nombre de ellas a calles, avenidas, plazas, paseos ni a lugares o establecimientos públicos. Para cambiar el nombre de los mismos se necesita el voto de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Cuerpo.
26. Sancionar con mayoría absoluta de sus miembros la Ordenanza de Contabilidad, de Contrataciones y las que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta, entidades financieras creadas o de la cual forme parte el Municipio y municipalizaciones, concesiones y servicios públicos.
27. Sancionar los siguientes Códigos: Electoral Municipal, Espectáculos Públicos, Procedimientos Administrativos, Municipal de Faltas, Tributario Municipal, de Ética para la Función Pública, del Ambiente, de Edificación y Planeamiento Urbano, de Tránsito y todo otro referido a las materias de competencia municipal.
28. Ejercer las demás atribuciones y funciones de interés municipal que no hayan sido expresamente conferidas al Departamento Ejecutivo o al Tribunal de Cuentas.

Pedidos de Informes

Artículo 71.- El Concejo Deliberante o los Concejales individualmente pueden pedir informes al Departamento Ejecutivo por cuestiones de interés público, los que deben ser contestados obligatoriamente. El incumplimiento de esta obligación configura seria irregularidad. Los informes solicitados por el Cuerpo deben evacuarse en el término que éste fije. Cuando dicha atribución sea ejercida por un número no menor de dos (2) miembros, el pedido de informes debe contener temas puntuales y debe ser contestado en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde su presentación. En estos dos últimos supuestos, no puede exceder una solicitud de informe por mes.

Concurrencia al Recinto o Comisiones

Artículo 72.- El Concejo puede convocar, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente y a los Secretarios para que concurran obligatoriamente al recinto o a sus Comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe incluir los puntos a informar y efectuarse con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema gravedad o urgencia, y así lo disponga el Concejo Deliberante por mayoría absoluta de sus miembros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, una cuarta (1/4) parte, por lo menos, del total de los miembros del Concejo Deliberante puede convocar al Intendente y a los Secretarios a suministrar informes. La citación debe efectuarse con cinco (5) días corridos de anticipación e incluir los puntos a informar. Esta facultad puede ser ejercida sólo dos (2) veces al año. En este supuesto el Intendente puede designar un Secretario que lo reemplace.

Quórum

Artículo 73.- Para formar quórum es necesaria la presencia de más de la mitad del número total de los Concejales. El Cuerpo puede reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de dos citaciones consecutivas posteriores no se consigue quórum, la minoría puede imponer las sanciones establecidas por el Reglamento o compeler a los inasistentes por medio de la fuerza pública mediante requerimiento escrito a la autoridad policial local.

Mayorías

Artículo 74.- El Concejo Deliberante toma sus decisiones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica disponga una mayoría diferente. Se entiende por simple mayoría, la mitad más uno de los miembros presentes, y por mayoría absoluta, la mitad más uno del total de los miembros del Cuerpo. Cuando un cómputo arroje una fracción, se estará al número entero siguiente si aquella supera los cincuenta centésimos; si no superare esta fracción se computará el número entero inferior. Quien ejerza las funciones de Presidente emite su voto como miembro del Cuerpo y, en caso de empate vota nuevamente para decidir.

Ausencias

Artículo 75.- Cuando por causas debidamente justificadas algún Concejal deba dejar de ejercer sus funciones por un lapso mayor de treinta (30) días, y menor de ciento ochenta (180) días, es suplido por los siguientes titulares en el orden de lista de su partido, hasta su reincorporación. En caso de ausencias injustificadas a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas, en el curso de un año calendario, el Concejo Deliberante resuelve el reemplazo del Concejal, con aplicación del sistema anterior. Cuando se agota la lista de los titulares, se continúa con la de suplentes.

Corrección de sus Miembros

Artículo 76.- El Concejo Deliberante puede con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de la totalidad de sus miembros, corregir y aún suspender temporalmente de su seno a cualquier de ellos, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o por incompatibilidad, inhabilidad o incapacidad sobreviniente.

Exclusión de Terceros

Artículo 77.- El Concejo Deliberante puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

CAPÍTULO II FORMACIÓN Y SANCIÓN DE ORDENANZAS

Iniciativa

Artículo 78.- Los proyectos de ordenanza pueden ser presentados por los miembros del Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo o por iniciativa popular.

Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre organización de la administración y el proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que debe ser presentado hasta treinta días (30) antes del vencimiento del período ordinario de sesiones.

En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante puede sancionar las ordenanzas de Presupuesto General e Impositiva Anual sobre la base las vigentes. La falta de sanción de éstas al primero (1º) de enero de cada año, implica la reconducción automática en sus partidas ordinarias y en sus importes vigentes.

Veto

Artículo 79.- Sancionado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, se comunica al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación. Se considera aprobado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles. Vetado un proyecto por el Departamento Ejecutivo, en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante, quien si lo confirma por mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes, el proyecto se convierte en ordenanza, pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación, salvo que éste haga uso de la facultad de promover referéndum en el plazo de diez (10) días hábiles. Vetado en parte un proyecto de ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviere autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa resolución favorable del Concejo Deliberante.

Fórmula

Artículo 80.- En la sanción de las ordenanzas se usa la siguiente fórmula:

"EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DOLORES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA".

Publicidad - Boletín Informativo Municipal

Artículo 81.- Sancionada y promulgada una ordenanza se incorpora su original a un protocolo especial que se lleva al efecto y su texto íntegro se publica en el Boletín Informativo Municipal. Pasados noventa (90) días de su promulgación el Presidente del Concejo Deliberante ordena la publicación en caso de omisión. Las normas entran en vigencia a partir de su publicación a menos que determinen otra fecha.

Trámite de Urgencia

Artículo 82.- En cualquier período de sesiones el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante proyectos que no requieran ser aprobados por dos tercios (2/3) de los miembros presentes,

con pedido de urgente tratamiento, los que deben ser considerados dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de la recepción por el Cuerpo.

Este plazo es de sesenta (60) días para el proyecto de Ordenanza de Presupuesto General. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso los términos corren a partir de la recepción de la solicitud. Se tiene por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente rechazado. El Concejo Deliberante, con excepción del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General, está facultado para dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo resuelve por simple mayoría, en cuyo caso se aplica a partir de ese momento el trámite ordinario.

Doble Lectura

Artículo 83.- Este sistema legislativo dispone la realización de dos (2) sesiones alternativas del Concejo Deliberante, para la aprobación de ciertos proyectos de ordenanza que, por la relevancia de su contenido político, económico y social así lo requieren. En esos casos debe dársele conocimiento y participación al pueblo en general.

Se aplica doble lectura para la aprobación de las ordenanzas que dispongan:

1. Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
2. Municipalizar servicios.
3. Otorgar el uso de los bienes del dominio público del Municipio, a particulares.
4. Crear entidades descentralizadas autárquicas.
5. Crear empresas municipales, de economía mixta, entidades financieras y autorizar la participación del Municipio en este tipo de personas jurídicas.
6. Contraer empréstitos.
7. Sancionar el Presupuesto General, aprobar la Cuenta General del Ejercicio, la Ordenanza Tarifaria Anual y crear nuevos tributos o aumentar los existentes.
8. Otorgar autorización para la concesión de obras y servicios públicos.
9. Autorizar la donación de bienes inmuebles del Municipio.

Entre la primera y segunda lectura debe mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión a través de los medios locales de comunicación al proyecto y realizar al menos una audiencia pública, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades interesadas directamente en su discusión.

En los casos mencionados en los incisos 2), 3), 7) y 8) se requiere para su aprobación mayoría absoluta en ambas lecturas. En el previsto en el inciso 1) se requiere en ambas lecturas dos tercios (2/3) del total de los integrantes del Cuerpo. En los previstos en los incisos 4), 5), 6) y 9) se requiere en ambas lecturas tres cuartos (3/4) del total de los miembros del Cuerpo.

TÍTULO TERCERO DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

Intendente

Artículo 84.- El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un ciudadano con el título de Intendente, electo a simple pluralidad de sufragios.

Requisitos

Artículo 85.- Para ser Intendente se requiere:

1. Ser ciudadano argentino.
2. Haber cumplido veinticinco (25) años de edad al tiempo de su elección.
3. Ser elector del Municipio y acreditar cuatro (4) años de residencia en este, en forma continua e inmediata anterior a la elección, no causando interrupción la ausencia motivada por servicios a la Nación, Provincia, Municipio o en organismos internacionales de los que la Nación forme parte.

Acefalía

Artículo 86.- En caso de impedimento para el ejercicio del cargo de Intendente sus funciones son desempeñadas en su orden, por el Presidente del Concejo Deliberante, su Vicepresidente Primero y Segundo y, en su defecto por el Concejal que a tal fin se designe. Si el impedimento fuera temporario el reemplazo se realiza hasta que aquel cese. Si el impedimento fuera permanente, hasta completar el período, salvo que falten más de dos (2) años para su conclusión. En ese caso el que ejerce el Departamento Ejecutivo debe convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días, a los fines de completar el período.

Ausencia

Artículo 87.- El Intendente no puede ausentarse del Municipio por más de diez (10) días hábiles, sin previa autorización del Concejo Deliberante, si este se encontrara en receso se le da cuenta oportunamente. En cualquier caso de ausencia se aplica el orden establecido en el artículo anterior.

Atribuciones

Artículo 88.- Son atribuciones del Intendente:

1. Ser Jefe del Gobierno y de la administración del Estado Municipal al que representa.
2. Dictar decretos y resoluciones dentro de su competencia. Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, y reglamentarlas cuando corresponda.
3. Ejercer el derecho de veto y promulgación parcial en la forma prevista en esta Carta Orgánica. Iniciar ordenanzas y proponer la modificación o derogación de las existentes e imprimirles trámite de urgencia, a excepción del proyecto de Ordenanza de Presupuesto General.
4. Responder por sí o por intermedio de los Secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante. Concurrir a las sesiones cuando sea convocado a tal fin o por propia determinación, pudiendo tomar parte en los debates pero no votar.
5. Informar, ante el Concejo Deliberante en la primera sesión ordinaria de cada año, sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, el estado de las cuentas públicas y de los planes de gobierno para el ejercicio en curso.
6. Prorrogar las sesiones del Concejo Deliberante y convocar a sesiones extraordinarias cuando razones de interés público así lo exijan.
7. Convocar a elecciones municipales ordinarias y extraordinarias.
8. Celebrar convenios con la Nación, Provincias, Municipios, Comunas, entes públicos o privados nacionales que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local. Celebrar convenios con otras naciones, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales e impulsar negociaciones con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del gobierno federal, ni interferir con las competencias propias de la Provincia.
9. Nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo, conforme a los principios de esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
10. Designar al Asesor Letrado, a los Jueces y Secretarios de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas, con acuerdo del Concejo Deliberante.
11. Remover al Asesor Letrado.
12. Organizar la administración municipal pudiendo delegar en forma expresa y delimitada, determinadas funciones administrativas, las que puede reasumir en cualquier momento.
13. Administrar los bienes municipales, realizar las obras públicas, prestar los servicios públicos de naturaleza o interés municipal, por administración o a través de terceros. Formular las bases y condiciones de las licitaciones, aprobar o desechar las propuestas.
14. Ejercer el Poder de Policía Municipal con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad y la privacidad de las personas.
15. Presentar al Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto General de Cálculos y Recursos, treinta (30) días antes de la finalización de las sesiones ordinarias.
16. Celebrar contratos conforme con las autorizaciones concretas o globales expedidas por el Concejo Deliberante.
17. Publicar el balance anual con el estado de ingresos y egresos y una memoria con el estado en que se encuentran las diversas áreas de la administración.
18. Remitir al Tribunal de Cuentas la cuenta general dentro de los noventa (90) días corridos de terminado el ejercicio. La omisión configura seria irregularidad.

19. Recaudar los tributos y rentas y expedir órdenes de pago relacionadas con la gestión municipal. Actuar en juicios por sí o por apoderado.
20. Aceptar o repudiar las donaciones y legados sin cargo efectuados al Municipio.
21. Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen las leyes y ordenanzas.
22. Adoptar, en caso de catástrofe, de infortunio o de grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes. Organizar las medidas preventivas tendientes a evitar la producción de accidentes y catástrofes y el agravamiento de sus consecuencias.
23. Organizar el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, Catastro, Archivo Municipal y velar por la conservación de documentos y expedientes. Publicar bimestralmente el Boletín Informativo Municipal y llevar un protocolo de ordenanzas, decretos, resoluciones y convenios. Realizar censos de población o de otra índole, y estadísticas en general.
24. Proponer los integrantes de la Junta Electoral Municipal.
25. Ejercer las demás facultades otorgadas por la presente Carta Orgánica y que hacen a las funciones ejecutivas de gestión municipal.

CAPÍTULO II SECRETARIOS

Artículo 89.- Los Secretarios son nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo respecto a ellos los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas para los Concejales, con excepción del tiempo de residencia.

Refrendan, en el ámbito de su competencia, los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecen de validez. Son solidariamente responsables por esos actos, y tienen el deber de excusarse en todo asunto en que fueren parte interesada.

Pueden por sí solos tomar las resoluciones que las ordenanzas y decretos les autoricen de acuerdo con su competencia y en aquellas materias administrativas que el Intendente les delegue expresamente con arreglo a derecho.

TÍTULO CUARTO RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Suspensión y Destitución

Artículo 90.- Cuando judicialmente se atribuya al Intendente, Concejales o miembros del Tribunal de Cuentas, la comisión de delito, y obrare en los actuados pertinentes, requerimiento firme de elevación a juicio, el Concejo Deliberante, previo valorar la incidencia funcional del hecho imputado, puede suspender al funcionario implicado, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. Si transcurrieren seis (6) meses de suspensión y en la causa no hubiere recaído sentencia firme y definitiva, el funcionario reasume sus funciones, sin perjuicio de que posterior sentencia condenatoria hiciera procedente el trámite de destitución.

El sobreseimiento o absolución del funcionario determina la restitución de pleno derecho a su cargo, con la totalidad de sus facultades.

El Concejo Deliberante debe adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de la resolución judicial.

En caso de privación de libertad del imputado, la suspensión puede ordenarse desde que la prisión preventiva quede firme.

Causales de Destitución

Artículo 91.- El Intendente, los Concejales o miembros del Tribunal de Cuentas pueden ser denunciados ante el Concejo Deliberante en cualquier tipo de sesión y momento de sus mandatos, por uno o más Concejales, por mal desempeño de sus funciones, incapacidad, incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

Sustitución

Artículo 92.- El Concejal o Concejales denunciados deben ser inmediatamente sustituidos según el procedimiento previsto para la cobertura de vacantes, a este único efecto.

Igual procedimiento se observa si el o los denunciados fueran Concejales.

Requisitos de la Sesión Especial

Artículo 93.- El Concejo Deliberante, en la primera sesión siguiente después de haber conocido los cargos y juzgado que hay mérito para la formación de causa mediante resolución adoptada por dos tercios (2/3) de los miembros presentes, oye al denunciado en sesión especial que debe reunir los siguientes requisitos:

1. Ser convocada con una anticipación de cinco (5) días hábiles como mínimo, con notificación, citación y emplazamiento efectuado al denunciado por medios fehacientes, en que debe hacerse entrega de copias o acta de la denuncia formulada y de la resolución del Concejo Deliberante autenticadas.

2. Ser anunciada por los medios locales de comunicación con el mismo término de anticipación previsto en el punto anterior.

3. Admitir y asegurar en ella la defensa del denunciado, para lo cual éste puede ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho y que fueren pertinentes. Asimismo puede concurrir acompañado de un letrado.

En esta sesión se disponen los cuartos intermedios que fueren necesarios para recepcionar las pruebas y adaptar las resoluciones pertinentes en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos.

Resolución del Concejo

Artículo 94.- En dicha sesión el Concejo Deliberante, con la mayoría de tres cuartos (3/4) de la totalidad de sus miembros, determina si el denunciado es responsable políticamente por las causales que se le imputan. Tal resolución es irrecurrible. Debe ser escrita con fundamentación lógica y legal.

Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas

Artículo 95.- Si se tratare de uno o más Concejales o miembros del Tribunal de Cuentas, el Concejo Deliberante declara la destitución de los responsables sin más trámite y se procede de acuerdo con el procedimiento establecido para la cobertura de vacantes.

Intendente

Artículo 96.- Si se tratare del Intendente, salvo en el caso de incapacidad física o psíquica sobreviniente de carácter permanente, se convoca al electorado para que éste en definitiva resuelva si corresponde su destitución. A tal efecto el Presidente del Concejo Deliberante convoca al acto comicial, el que debe realizarse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles. En tal caso el sufragio es obligatorio. Se considera destituido el Intendente si concurre en tal sentido la mayoría de los votos válidos emitidos, siendo de aplicación el supuesto de acefalía contemplado en el artículo 86. En caso de que corresponda elección de nuevo Intendente no puede ser candidato el funcionario destituido.

Imposibilidad del Ejercicio Simultáneo de los Procedimientos Revocatorios

Artículo 97.- Si se promueve el procedimiento determinado por los artículos precedentes, no se puede ejercer el derecho de revocatoria previsto en la presente Carta Orgánica, hasta que no finalice aquel y viceversa.

TÍTULO QUINTO ACEFALÍAS Y CONFLICTOS

Acefalías del Concejo Deliberante o del Tribunal de Cuentas

Artículo 98.- Se considera acéfalo el Concejo Deliberante o el Tribunal de Cuentas cuando, incorporados los suplentes de las listas correspondientes, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 75 no se puede alcanzar el quórum para sesionar.

El Departamento Ejecutivo convoca a elecciones extraordinarias a los fines de la integración del o los órganos acéfalos hasta completar el período.

Si estuviere acéfalo el Departamento Ejecutivo, la convocatoria es efectuada por el Concejo Deliberante o Tribunal de Cuentas en su caso.

Conflictos - Procedimientos

Artículo 99.- Producido un conflicto interno en el Estado Municipal, sea de competencia de los organismo municipales o que atente contra su regular funcionamiento, debe suspenderse todo

procedimiento en relación con la cuestión y elevarse los antecedentes al Tribunal Superior de Justicia, para su resolución conforme lo disponga la legislación provincial respectiva.

TERCERA PARTE RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

TÍTULO PRIMERO RECURSOS, CONTRATACIONES Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO I RECURSOS Y CONTRATACIONES

Recursos

Artículo 100.- Son recursos municipales los provenientes de impuestos, precios públicos, tasas, derechos, patentes, contribuciones por mejoras, multas, ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, coparticipación provincial y federal, donaciones, legados y demás aportes especiales, uso de créditos y contratación de empréstitos.

Contrataciones

Artículo 101.- Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, se efectúan mediante un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de oportunidades de los interesados. El Concejo Deliberante establece por medio de ordenanza el procedimiento que debe seguirse y los casos en que puede recurrirse a la contratación en forma directa. Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo, son nulas.

En igualdad de condiciones se otorga prioridad a los interesados radicados en el Municipio.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO Y ORDENANZA DE CONTABILIDAD

De la Formulación del Presupuesto

Artículo 102.- El Departamento Ejecutivo fija anualmente los lineamientos generales por áreas, para la formulación del proyecto de Ordenanza de Presupuesto General, y prepara una propuesta de prioridades presupuestarias, teniendo en cuenta el cumplimiento de los planes y políticas municipales, y el desarrollo general de la ciudad.

Contenido

Artículo 103.- El Departamento Ejecutivo confecciona anualmente el proyecto de Presupuesto General que prevee los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de agentes públicos y explicita los objetivos que deben ser cuantificados cuando la naturaleza de los mismos lo permitan. Su ejecución comienza el primero (1º) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Debe contener necesariamente las siguientes informaciones:

1. Presupuesto de Recursos de la administración municipal, desagregado en rubros, subrubros y cuentas, un rubro al menos, debe destinarse a Recursos de Propia Jurisdicción.
2. Presupuesto de erogaciones de la administración municipal, desagregado al menos, en los siguientes rubros: erogaciones de personal, erogaciones en bienes de consumo, erogaciones en servicios, erogaciones en transferencias y erogaciones de capital.
3. Créditos presupuestarios asignados a cada uno de los proyectos de inversión que se prevean ejecutar.
4. El presupuesto no puede incluir partida alguna destinada a gastos sobre los que no se deba rendir cuentas.
5. Durante la ejecución del presupuesto no pueden comprometerse afectaciones futuras, salvo en aquellos casos especificados en las ordenanzas respectivas.
6. Puede incluir créditos de refuerzo, calculados en base a previsiones estimadas y ser ratificadas durante el ejercicio.

7. Las erogaciones presupuestadas para remuneraciones de las autoridades municipales y miembros del Tribunal de Cuentas, deben reflejar lo que perciben efectivamente por todo y único concepto. En el cálculo de las mismas se tendrá especialmente en cuenta el estado económico financiero del Municipio, y en general el de la comunidad, a la cual representan.

Elevación del Presupuesto

Artículo 104.- El Departamento Ejecutivo presenta el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General al Concejo Deliberante, acompañado de un informe que debe contener: las explicaciones respecto de la metodología empleada para las estimaciones de los recursos, y para la determinación de las erogaciones para las que se solicita autorización, las prioridades presupuestarias tenidas en cuenta, el plan de obras públicas, los hechos futuros de ocurrencia eventual, que de producirse durante el ejercicio del presupuesto, puedan tener significación económica relevante. También debe contener las demás informaciones y elementos de juicio que sean de utilidad para la comprensión del presupuesto, y los que oportunamente requieran los Concejales.

Límite del Presupuesto

Artículo 105.- El monto correspondiente a las partidas de recursos presupuestarios, no puede exceder el veinte por ciento (20%) de las sumas efectivamente logradas en los respectivos conceptos, en los doce (12) meses calendarios anteriores al de la confección de la Ordenanza de Presupuesto General; salvo los recursos presupuestados específicos para proyectos de inversión especialmente determinados. El Concejo Deliberante puede aprobar, con el voto de la mayoría absoluta, un presupuesto que supere el límite mencionado, solamente cuando el Departamento Ejecutivo aporte elementos objetivos y fehacientes, que expliquen los incrementos extraordinarios que se producen en la recaudación de cada uno de los conceptos.

Vigencia del Presupuesto Anterior

Artículo 106.- Si al inicio del ejercicio financiero, el Presupuesto General no se encuentra aprobado, rige el que estuvo en vigencia en el ejercicio inmediato anterior, debiendo el Departamento Ejecutivo introducir los ajustes necesarios para adaptar este presupuesto al nuevo ejercicio.

La reglamentación fija las pautas que debe seguir el Departamento Ejecutivo en el ajuste del mencionado presupuesto, teniendo como principio básico, reconducir sólo las partidas de erogaciones mínimas indispensables para el funcionamiento del Municipio.

El Departamento Ejecutivo habilita la reconducción del presupuesto produciendo un decreto, que debe comunicar de inmediato al Concejo Deliberante junto con el presupuesto ajustado.

Ejecución del Presupuesto - Créditos

Artículo 107.- Los créditos del presupuesto de erogaciones con los niveles de agregación aprobados por el Concejo Deliberante, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar.

Ejecución del Crédito

Artículo 108.- Se considera gastado un crédito, y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho concepto, al devengarse la erogación respectiva.

El Departamento Ejecutivo debe llevar los registros de ejecución presupuestaria con las formalidades y condiciones que les fije la reglamentación y debe contener como mínimo:

1. La liquidación y recaudación efectiva de los recursos.
2. Los compromisos devengados y pagados, utilizando el registro de aquellos para afectar preventivamente la disponibilidad del crédito presupuestario, y el del pago para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

Prohibición

Artículo 109.- No se pueden adquirir compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer los créditos para una finalidad distinta de la prevista en cada partida.

Límites

Artículo 110.- El Departamento Ejecutivo Municipal determina por decreto, los límites cuantitativos y cualitativos, mediante los cuales puede contraer compromisos por sí o por la competencia específica que asigne a sus funcionarios, la que será indelegable.

La reglamentación establece la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no están expresamente establecidas en esta Carta Orgánica.

Modificaciones

Artículo 111.- La ordenanza establece los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a la Ordenanza de Presupuesto General que resulten necesarios durante su ejecución, quedando reservadas a la aprobación del Concejo Deliberante las cuestiones relacionadas con las rectificaciones que eleven el monto normal del presupuesto o endeudamiento previsto o ambas modificaciones. El Departamento Ejecutivo puede disponer autorizaciones para gastos no previstos en el presupuesto con el objeto de atender de inmediato casos de fuerza mayor como epidemias, inundaciones, terremotos, y similares, debiendo comunicarlo al Concejo Deliberante en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de realizadas. Estas autorizaciones se incorporan al Presupuesto General.

Autorización

Artículo 112.- Toda ordenanza que autorice erogaciones no previstas en la del Presupuesto General, debe especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento.

Cierre de Cuentas

Artículo 113.- Las cuentas del presupuesto de recursos y erogaciones se cierran al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Después de esa fecha los recursos que se recauden se consideran parte del presupuesto vigente en el momento, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la obligación de pago. Con posterioridad al treinta y uno (31) de diciembre de cada año no pueden asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que cierra en esa fecha.

Erogaciones Devengadas

Artículo 114.- Las erogaciones devengadas y no pagadas al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, así como las obligaciones comprometidas no devengadas a la misma fecha son motivo de un informe específico del Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas, que debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo siguiente.

Estos conceptos son de cumplimiento prioritario a efectos de su cancelación, contra los créditos presupuestarios del ejercicio siguiente.

Información Específica

Artículo 115.- Dentro de los noventa (90) días corridos del ejercicio el Departamento Ejecutivo debe remitir al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas, un informe exhaustivo respecto de la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, poniendo especial interés en el comentario sobre el déficit o superávit producidos y, en caso de déficit, indicando como se planea su financiamiento.

Contenido de la Ordenanza de Contabilidad

Artículo 116.- La Ordenanza de Contabilidad debe regular, sin perjuicio de otros los siguientes aspectos:

1. Ejecución del presupuesto.
2. Régimen de contrataciones.
3. Manejo de fondos, títulos y valores.
4. Registro de operaciones de la contabilidad de la Municipalidad.
5. Procedimiento para la rendición de cuentas y fondos y Cuenta General del ejercicio.
6. Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes de la Municipalidad.
7. Tribunal de Cuentas.

CUARTA PARTE TRIBUNAL DE CUENTAS Y OTROS ÓRGANOS DE CONTROL

TÍTULO PRIMERO TRIBUNAL DE CUENTAS

Funciones

Artículo 117.- El control externo del sector público municipal en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros, operativos y el control legal del gasto de la administración municipal, son atribuciones propias del Tribunal de Cuentas, además de las funciones que la ordenanza le otorgue.

Las funciones del Tribunal de Cuentas se rigen por esta Carta Orgánica y supletoriamente por las disposiciones municipales vigentes en la materia, la Ley Orgánica de Contabilidad, Presupuesto y Administración de la Provincia, y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Integración

Artículo 118.- El Tribunal de Cuentas de la Municipalidad está integrado por tres (3) miembros, designado cada uno como vocal, electos en forma directa por el cuerpo electoral en oportunidad de la renovación ordinaria de las autoridades municipales. Deben ser Contadores Públicos o Abogados con más de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Corresponden dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección. Se eligen en el mismo acto eleccionario tres (3) miembros suplentes.

Atribuciones

Artículo 119.- Son atribuciones del Tribunal de Cuentas:

1. Revisar las cuentas generales, balances parciales y general del ejercicio de la administración municipal y de los organismos descentralizados autárquicos, empresas y sociedades de economía mixta y demás entidades donde se comprometan intereses económicos municipales, comprendiendo la correspondencia de los ingresos y egresos con las respectivas previsiones y ejecuciones presupuestarias.

Fiscalizarlas por medio de auditorías en el ámbito de sus facultades, por sí o a solicitud del Concejo Deliberante.

2. Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, debe observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos, vencido dicho plazo se tienen por visadas. En caso de observaciones el Departamento Ejecutivo puede insistir, en acuerdos de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación deberá visarlos con reservas en el plazo previsto en el párrafo anterior, y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto, en un plazo no mayor de quince (15) días.

A los fines de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, se entenderán por gastos, los generales de la administración, suministros, inversiones, subsidios y otros conceptos análogos de significativa importancia económica.

Quedan excluidos del control previo, sin perjuicio del contralor posterior:

- a) Los actos que dispongan gastos en personal.
- b) Los actos que autoricen gastos que por razón del monto puedan efectuarse por el procedimiento de contratación directa establecido en la Ordenanza General de Presupuesto o normas supletorias.
- c) Los actos que autoricen contrataciones con organismos de estado y sociedades de economía mixta, en las que tenga participación mayoritaria el estado nacional, los estados provinciales o municipales.
- d) Las operaciones relacionadas con actividades bancarias, comerciales y previsionales.

Ningún acto administrativo que comprometa un gasto es válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso.

3. Aprobar, luego de su cumplimiento, órdenes de pago expedidas en legal forma.

4. Realizar observaciones en las órdenes de pago ya cumplimentadas, si correspondiere, en cuyo caso debe enviar copias de ellas al Concejo Deliberante en un plazo no mayor de cinco (5) días.

5. Dictaminar ante el Concejo Deliberante sobre las cuentas generales del ejercicio dentro de los noventa (90) días de haber sido recibida.

6. Fiscalizar el destino de los fondos recibidos u otorgados al Municipio en carácter de subsidios o subvenciones.
7. Fiscalizar las cuentas o gastos del Concejo Deliberante.
8. Fiscalizar operaciones financieras y/o patrimoniales de la administración municipal.
9. Ejercer control de gestión sobre la ejecución presupuestaria.
10. Actuar como órgano requirente ante los Tribunales de Justicia en los juicios de cuentas y de responsabilidad de los funcionarios municipales.
11. Instruir sumarios e investigaciones administrativas en materia de su competencia para determinar y deslindar responsabilidades.
12. Dictar su reglamento interno.
13. Elaborar el cálculo de sus gastos e inversiones y remitirlo al Departamento Ejecutivo para su incorporación al Presupuesto General antes del primero de septiembre de cada año.
14. Designar, promover y remover a sus empleados.
15. Remitir al Concejo Deliberante por intermedio del Departamento Ejecutivo, proyectos de ordenanzas referidos a su ámbito de aplicación.
16. Convocar a elecciones extraordinarias cuando estuvieren acéfalos el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo.
17. Efectuar juicios, de considerarlo necesario, sobre eficiencia económico financiera, debiendo ponerlos en conocimiento del Concejo Deliberante y/o Departamento Ejecutivo, en un plazo no mayor de cinco (5) días de conocido el acto que motive los mismos.
18. Las atribuciones, deberes y funciones del Tribunal de Cuentas en el ámbito de su competencia, deberán ejercerse sin efectuar juicios sobre criterios de oportunidad y conveniencia.

Disposiciones Comunes

Artículo 120.- Rigen para los miembros del Tribunal de Cuentas las mismas inhabilidades, incompatibilidades, requisitos y disposiciones referidas a elección y duración, juramento, prohibiciones, declaración jurada, licencias y cesación en sus funciones, que las previstas para los miembros del Concejo Deliberante.

Cobertura de Vacantes

Artículo 121.- En caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros del Tribunal de Cuentas, asume el cargo por el período que resta, el candidato titular que sigue según el orden de la lista del partido al que pertenezca el miembro que produce la vacante. Agotada la lista de titulares, las vacantes se cubren con los suplentes de la misma manera.

Presidente

Artículo 122.- El Tribunal de Cuentas se constituye por sí mismo. Elige anualmente su presidente quien puede ser reelecto. Si no se llegase a un acuerdo para su designación la elección se realizar por sorteo entre los vocales del partido que hubiere obtenido mayor número de votos.

Remoción

Artículo 123.- Los integrantes del Tribunal de Cuentas pueden ser removidos por el Concejo Deliberante, con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de la totalidad de sus miembros, por inhabilidad, incompatibilidad, incapacidad física sobreviniente o incumplimiento de los deberes que le competen.

Remuneración

Artículo 124.- Los miembros del Tribunal de Cuentas perciben por su tarea, en carácter de remuneración y por todo concepto, un único importe abonado en proporción directa a la asistencia de sesiones, de acuerdo al registro que a tal efecto se lleve. El Concejo Deliberante determina dicha retribución.

Recursos

Artículo 125.- El Tribunal de Cuentas dispone de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, debiéndose prever las partidas necesarias en el Presupuesto General del Municipio.

Quórum

Artículo 126.- El Tribunal de Cuentas sesiona por lo menos con dos (2) de sus miembros y adopta sus decisiones por simple mayoría. Quien ejerce las funciones de Presidente emite su voto como miembro del Cuerpo y en caso de empate tiene doble voto.

Requerimiento de Informes

Artículo 127.- El Tribunal de Cuentas puede requerir de las oficinas, reparticiones, dependencias, instituciones o entidades municipales y entes privados prestatarios de servicios públicos y contratistas de obras públicas de competencia municipal, los datos e informes que necesite para cumplir su cometido y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos.

Los informes requeridos no pueden ser negados y deben ser evacuados dentro del plazo prudencial que se fije en los mismos.

Puede solicitar también, informes a dependencias u organismos nacionales, provinciales, Municipios o Comunas o a entidades y personas privadas.

Cada miembro del Tribunal de Cuentas puede individualmente, pedir informes en las mismas condiciones, como máximo tres (3) veces por año.

TÍTULO SEGUNDO ASESORÍA LETRADA

Funciones

Artículo 128.- El Asesor Letrado es el encargado de defender el patrimonio del Municipio y velar por la legitimidad y legalidad de los actos de la administración municipal. Representa a la Municipalidad ante los organismos administrativos y Tribunales de Justicia. La ordenanza respectiva reglamenta sus atribuciones, funciones y estructura.

Requisitos

Artículo 129.- Para ser Asesor Letrado se requiere: ser argentino, abogado, con un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión y con una residencia inmediata y continua en el Municipio de tres (3) años.

Designación

Artículo 130.- El Asesor Letrado es designado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante. Tiene la misma jerarquía, inhabilidades e incompatibilidades que los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Remoción

Artículo 131.- El Asesor Letrado es removido en su cargo por el Departamento Ejecutivo. Cesa en sus funciones al culminar el mandato de quien lo designó.

TÍTULO TERCERO TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES DE FALTAS

Competencia

Artículo 132.- El juzgamiento y sanción de las faltas y contravenciones que se cometieren dentro de la jurisdicción municipal y que resultaren de violaciones de normas, cuya aplicación corresponda al Municipio, están a cargo de Tribunales Administrativos Municipales de Faltas, y sus resoluciones son recurribles ante el Departamento Ejecutivo.

Requisitos

Artículo 133.- Para ser juez de Faltas se requiere poseer título de abogado, con un mínimo de tres (3) años en el ejercicio de su profesión.

Designación

Artículo 134.- El Juez de Faltas es designado de igual forma que el Asesor Letrado, con las mismas inhabilidades.

Debido Proceso

Artículo 135.- La organización de la Justicia Municipal de Faltas y su procedimiento, asegura en todos los casos el derecho de defensa y del debido proceso, estableciendo los principios de celeridad e inmediatez; también el de oralidad en los casos que determine el Código de Faltas.

Incompatibilidades

Artículo 136.- El desempeño del cargo de Juez de Faltas, es incompatible con el ejercicio del comercio y de la profesión de abogado, en el horario establecido para el cumplimiento de sus funciones.

Estabilidad

Artículo 137.- El Juez de Faltas es inamovible, conserva su cargo mientras dure su buen desempeño y conducta y sólo puede ser removido por el Concejo Deliberante, con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Cuerpo.

Organización

Artículo 138.- La ordenanza respectiva determina la organización, composición, funciones y competencia, de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas, garantizando el cumplimiento de su potestad jurisdiccional.

QUINTA PARTE FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

TÍTULO PRIMERO RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I PADRÓN CÍVICO MUNICIPAL

Integración

Artículo 139.- El Cuerpo Electoral se compone:

1. De los argentinos, mayores de dieciocho (18) años con domicilio real en el Municipio.
2. De los extranjeros de cualquier estado civil, mayores de dieciocho (18) años que tengan dos (2) años de residencia inmediata en el Municipio al tiempo de su inscripción y que comprueben además algunas de las siguientes cualidades:
 - a) Estar casado o casada con ciudadano argentino.
 - b) Ser padre o madre de hijo argentino.
 - c) Ejercer actividad lícita.
 - d) Ser contribuyente en el Municipio.

Sufragio

Artículo 140.- El sufragio es un derecho y un deber de los inscriptos en el padrón municipal. El voto es universal, secreto y obligatorio.

Padrones

Artículo 141.- Los electores mencionados en el inciso primero del artículo 139 son los que surgen del padrón electoral municipal utilizado en las elecciones de carácter municipal. En caso de no existir este, se utiliza el padrón vigente en las últimas elecciones generales, debidamente actualizado por la Junta Electoral Municipal.

Los mencionados en el inciso segundo del artículo citado deben estar inscriptos en el padrón electoral municipal de extranjeros que a tal efecto confecciona la Junta Electoral Municipal.

Incapacidades e Inhabilidades

Artículo 142.- Rigen en el orden municipal las incapacidades e inhabilidades fijadas por esta Carta Orgánica, el Código Electoral Nacional y leyes nacionales y provinciales.

CAPÍTULO II JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

Integración

Artículo 143.- La Junta Electoral Municipal se compone de tres (3) miembros y de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. Magistrados de la Sexta Circunscripción Judicial de esta Provincia.
2. Representantes del Colegio de Abogados de esta ciudad.
3. Representantes del Colegio de Escribanos, Delegación local.

Designación

Artículo 144.- Son designados a propuesta del Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante, por simple mayoría de votos. La función de los integrantes de la Junta Electoral Municipal, se considera carga pública y es ad honorem. Duran cuatro (4) años en sus funciones.

Atribuciones y Deberes

Artículo 145.- Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral Municipal:

1. Confeccionar y depurar los padrones electorales municipales anualmente.
2. Convocar a elecciones cuando no lo hiciere la autoridad municipal, dentro del plazo legal.
3. Oficializar y registrar las listas de candidatos.
4. Organizar, fiscalizar y dirigir el comicio, realizar el escrutinio provisorio y definitivo, determinar el resultado y proclamar los candidatos electos.
5. Requerir a las autoridades municipales de los medios necesarios para el cumplimiento cabal de su cometido.
6. Controlar la calidad y condiciones legales vigentes de los candidatos a cargos electivos.
7. Resolver todos los conflictos que se planteen con motivo del proceso electoral.
8. Conocer y decidir en los casos de excusación o recusación de los miembros integrantes de la Junta Electoral.
9. Otorgar la personería política a los partidos municipales. Llevar el registro y legajos de los mismos.
10. Controlar la autenticidad de las firmas de quienes ejercen los derechos políticos, de iniciativa y revocatoria, asegurando la gratuidad.
11. Aprobar los modelos de boletas de sufragios.

Organización

Artículo 146.- El Código Electoral Municipal establece la organización de la Junta, el procedimiento y la nominación de los cargos.

Recursos

Artículo 147.- Los electores, candidatos y representantes de los partidos políticos, pueden interponer recursos de reconsideración contra las resoluciones de la Junta Electoral, deben ser deducidos dentro de los tres (3) días corridos de su notificación. Denegado el recurso, procede la apelación ante el Juez Electoral Provincial, que debe ser interpuesto dentro del plazo de cinco (5) días corridos a contar desde la notificación. La Junta Electoral Municipal debe elevar un informe de la resolución recurrida junto con las actuaciones, documentos y demás antecedentes del caso.

Elecciones Simultáneas

Artículo 148.- En caso de simultaneidad de elecciones con las de orden nacional o provincial, sólo corresponde a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de las listas de candidatos a cargos electivos municipales, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra

cuestión que se suscite en relación con estos aspectos. Las demás atribuciones son ejercidas por la Junta Electoral Nacional o el Juez Electoral de la Provincia, según corresponda.

CAPÍTULO III DISTRIBUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES

Sistema Electoral

Artículo 149.- La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectúa de la siguiente manera:

1. Participan las listas que logren un mínimo del tres por ciento (3%) de electores inscriptos en el padrón electoral municipal.
2. Con las listas que hayan alcanzado el mínimo establecido en el inciso anterior se establece el siguiente procedimiento:
 - a) El total de los votos obtenidos por cada lista se divide por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir.
 - b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, son ordenados de mayor a menor, en igual número de cargos a cubrir.
 - c) Si hubiere dos (2) o más cocientes iguales se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas, y si estas han logrado igual número de votos, el ordenamiento resulta de un sorteo público que a tal fin debe practicar la Junta Electoral Municipal.
 - d) A cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado b) de este inciso.
3. Si de la aplicación del sistema descripto en el inciso 2), surge que el partido que ha obtenido la mayoría de votos no llega a ocupar la mitad más uno de las bancas, se observa el siguiente procedimiento:
 - a) Corresponde al partido que obtenga la mayor cantidad de votos, la mitad más uno de las bancas. En caso de que el número total de bancas sea impar, se le asigna la cifra entera inmediatamente superior a la mitad aritmética.
 - b) Las bancas restantes se distribuyen entre los partidos minoritarios que hayan alcanzado el mínimo previsto en el inciso 1), conforme el procedimiento descripto en el inciso 2).
4. Si ninguno de los partidos minoritarios hubiere alcanzado el porcentaje mínimo previsto en el inciso 1) de este artículo, le corresponde una banca al partido que siguiera en cantidad de votos al que haya obtenido la mayoría, siempre que hubiese logrado como mínimo, el uno por ciento (1%) del total de los votos válidos emitidos.

CAPÍTULO IV LISTA DE CANDIDATOS

Artículo 150.- Todo partido político que intervenga en una elección debe proclamar y registrar, juntamente con la lista de candidatos a Intendente y Concejales, y la de miembros del Tribunal de Cuentas titulares, una lista de igual número de candidatos suplentes para el Concejo Deliberante y para el Tribunal de Cuentas.

Artículo 151.- La lista de candidatos a Concejales, miembros del Tribunal de Cuentas y Convencionales, no pueden superar el setenta por ciento (70%) de candidatos de un mismo sexo. La proporción debe garantizar la inclusión de un candidato de distinto sexo cada tres (3).

CAPÍTULO V DISPOSICIONES SUPLETORIAS

Artículo 152.- Es de aplicación supletoria en materia electoral, lo normado en las leyes provinciales y nacionales correspondientes.

CAPÍTULO VI PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 153.- Los partidos políticos son instituciones fundamentales para la democracia local. Orientan a la opinión pública y contribuyen a la formación de la voluntad política del pueblo.

El Estado Municipal reconoce y garantiza, su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los principios republicanos, representativos, federales, autónomos y democráticos establecidos por esta Carta Orgánica, la Constitución Nacional y la Constitución Provincial. Sólo a ellos les compete postular candidatos para cargos municipales electivos.

CAPÍTULO VII ELECCIONES

Fechas

Artículo 154.- La renovación de autoridades municipales tiene lugar en un plazo no inferior a sesenta (60) días antes de la expiración de los mandatos. Las elecciones extraordinarias se efectúan el día que fija la convocatoria.

Modalidad del Sufragio

Artículo 155.- La elección del Intendente y de los Concejales debe hacerse sufragando el elector por los candidatos de una sola boleta oficializada y registrada. El candidato a Intendente no puede ser simultáneamente candidato a Concejal. Para la elección de los miembros del Tribunal de Cuentas puede sufragar por una boleta distinta.

Voto de Preferencia

Artículo 156.- El elector puede alterar el orden de los candidatos titulares indicando su preferencia en las listas partidarias de Concejales, miembros del Tribunal de Cuentas y Convencionales. La ordenanza reglamentará su ejercicio.

Elecciones Internas Abiertas

Artículo 157.- Para todos los cargos electivos municipales, los partidos políticos reconocidos deben seleccionar sus candidatos, a través de elecciones internas abiertas. La ordenanza reglamentará su procedimiento.

SECCIÓN SEGUNDA INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA Y OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRIMERO INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPÍTULO I CONSULTA POPULAR

Artículo 158.- El Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo dentro de sus respectivas competencias materiales, puede convocar a consulta popular no vinculante. El voto no es obligatorio. La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo, ni rechazada por el Concejo Deliberante.

CAPÍTULO II INICIATIVA POPULAR

Artículo 159.- Cualquier elector tiene el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ordenanza ante el Concejo Deliberante.

El Concejo debe darles expreso tratamiento dentro del término de noventa (90) días corridos contados desde su presentación.

No pueden ser objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma de la Carta Orgánica, celebración de convenios, acuerdos interjurisdiccionales, creación y organización de Secretarías del Departamento Ejecutivo, Presupuesto General, tributos, materia contravencional o todo otro asunto que importando un gasto, no prevea los recursos correspondientes para su atención.

CAPÍTULO III REFERÉNDUM POPULAR

Referéndum Facultativo

Artículo 160.- El Concejo Deliberante puede someter a referéndum un proyecto de ordenanza. La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada. El Departamento Ejecutivo puede someter a referéndum un proyecto de ordenanza que el Concejo Deliberante hubiere rechazado dos veces. Igualmente puede hacerlo cuando se trate de una ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo y que el Concejo Deliberante haya insistido en su sanción.

La aprobación por el electorado a simple pluralidad de sufragios la convierte en ordenanza, la que no puede ser vetada.

Referéndum Obligatorio - Supuestos

Artículo 161.- Deben someterse a referéndum obligatorio:

1. Las ordenanzas referidas a:
 - a) Desmembramiento del territorio municipal, o su fusión con otros Municipios o Comunas.
 - b) Enmiendas de esta Carta Orgánica.
 - c) Concesión de obras y servicios públicos por un término mayor de quince (15) años.
2. Los proyectos de ordenanza que tienen origen en el derecho de iniciativa y han sido presentados por el diez por ciento (10%) de los electores del Municipio como mínimo, cuando son rechazados por el Concejo Deliberante o no fueren tratados dentro del plazo de seis (6) meses a contar de su fecha de presentación.
3. Las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante que tienen origen en el derecho de iniciativa, con idéntico porcentaje previsto en el inciso anterior, y han sido vetadas totalmente por el Departamento Ejecutivo y aquel no insistiere.
4. La destitución del Intendente prevista en el artículo 96.

Referéndum Obligatorio - Trámite

Artículo 162.- El referéndum obligatorio debe ser requerido indistintamente por el Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante, cualquier Concejal o un elector. Obtenida la aprobación del electorado, la ordenanza pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación, no pudiendo ser vetada.

Validez

Artículo 163.- No es legalmente válida ninguna ordenanza sometida a referéndum hasta tanto no se haya consultado al electorado.

CAPÍTULO IV REVOCATORIA POPULAR

Artículo 164.- Los mandatos de todos los funcionarios municipales electivos están sujetos al proceso de revocatoria, el que debe ser promovido por no menos del doce por ciento (12%) del padrón electoral municipal. Los cargos deben hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.

Artículo 165.- La solicitud de revocatoria se presenta ante la Junta Electoral Municipal, debe ser fundada, no pudiendo basarse en vicios relativos a la elección de aquéllos cuya destitución se pretenda. Los fundamentos de la solicitud y la respuesta de las autoridades afectadas se hacen públicos junto con la convocatoria al acto eleccionario.

Artículo 166.- En todos los supuestos se corre vista de los cargos al funcionario afectado, quien tiene diez (10) días hábiles para evacuarlos. La Junta Electoral Municipal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes convoca al electorado para resolver afirmativa o negativamente sobre la continuidad o no del mandato del funcionario cuestionado.

El acto eleccionario se realiza dentro de los sesenta (60) días corridos subsiguientes. La decisión que surja tiene carácter vinculante.

Artículo 167.- Las autoridades electivas pueden ser sometidas a este procedimiento, luego de transcurrido un (1) año en el ejercicio de sus funciones y faltando no menos de nueve (9) meses de la finalización de sus mandatos. No puede promoverse una nueva revocatoria a la misma autoridad si no mediare como mínimo el plazo de un (1) año entre una y otra. Producida la destitución, quienes cesen en sus funciones son reemplazados de acuerdo al procedimiento establecido en esta Carta Orgánica. Para que la revocatoria prospere es necesario la mayoría simple de los votos válidos emitidos. La participación del electorado es obligatoria.

CAPÍTULO V EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS

Artículo 168.- La ordenanza que reglamente el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, debe ser sancionada con el voto de los tres cuartos (3/4) de los miembros del Concejo Deliberante.

En los casos de Iniciativa y Revocatoria las firmas de los electores deben ser certificadas por la Junta Electoral Municipal.

En los casos de Referéndum y Revocatoria, el voto del electorado es obligatorio.

TÍTULO SEGUNDO PARTICIPACIÓN VECINAL

Centros Vecinales

Artículo 169.- El Estado Municipal reconoce, garantiza y promueve la formación, organización y funcionamiento de comisiones de vecinos para la satisfacción de sus necesidades comunes y el mejoramiento de su calidad de vida, sobre la base de los principios de colaboración mutua y solidaridad vecinal. Sus autoridades son elegidas democráticamente.

La integración de los Centros Vecinales, el otorgamiento de su personería municipal, forma de elección de sus autoridades, determinación de su padrón electoral, funcionamiento, causales y procedimiento para las vacantes, destitución e intervención, su delimitación territorial y competencia, son fijados por la ordenanza que se dicte a tal efecto.

Duración

Artículo 170.- Los integrantes de los Centros Vecinales duran dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pueden ser reelectos y no perciben remuneración por sus tareas.

Funciones

Artículo 171.- Son funciones de las comisiones de vecinos:

1. Estimular la participación cívica, democrática, solidaria y de integración en el ámbito vecinal.
2. Propender al mejoramiento de la calidad de vida y al progreso y desarrollo local.
3. Participar en la gestión municipal mediante la prestación de servicios y ejecución de obras, su control y supervisión, la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias, proyectos de ordenanzas y la formulación de programas de desarrollo comunitario ante las autoridades municipales, con el debido estudio de factibilidad y costos, la defensa de los intereses de los vecinos de su barrio o sector frente a hechos, actos u omisiones de la administración pública municipal.
4. Colaborar activamente en los procesos de planificación, desconcentración y descentralización.
5. Coordinar su actuación con otras asociaciones, entidades y centros vecinales.
6. Difundir las normas municipales.
7. Impulsar e intervenir en programas de capacitación para los vecinos y propender a la formación de dirigentes vecinales.
8. Promover al desarrollo de manifestaciones culturales, deportivas y recreativas.
9. Participar en la discusión de las ordenanzas de presupuesto y tarifaria municipal y en todas aquellas relacionadas con obras, servicios, sistemas de tributación que involucren intereses de los habitantes residentes en el sector barrial.
10. Ejercer toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines.

Personería Jurídica

Artículo 172.- El Municipio puede reconocer a los Centros Vecinales como personas jurídicas de carácter privado de acuerdo a la legislación vigente.

Asimismo crear un registro municipal a los fines de su inscripción. La ordenanza reglamentará sus requisitos, organización y funcionamiento.

TÍTULO TERCERO OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 173.- Los vecinos pueden proponer a la administración pública municipal la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o recibir información de las actuaciones político administrativas a través de audiencias públicas, las que se realizan en forma verbal y en un solo acto y con temario previo.

Pueden ser solicitadas por vecinos, centros vecinales, entidades representativas, o convocadas a instancia del Intendente o el Concejo Deliberante.

La ordenanza regulará el Instituto de manera que se garantice su fácil y efectiva realización.

CAPÍTULO II INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 174.- La iniciativa en aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan a la Municipalidad que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal a cuyo fin aporta medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

La ordenanza regulará el Instituto para su efectiva y rápida realización.

CAPÍTULO III OFICINA MUNICIPAL DE RECLAMOS

Artículo 175.- El Municipio puede habilitar una Oficina Municipal de Reclamos para la defensa de los derechos de la vecindad, de la eficiencia en la prestación de los servicios y de la vigencia del orden jurídico local o para corregir arbitrariedades, desviaciones del poder o errores administrativos, en el ámbito de su jurisdicción. Dependerá del Concejo Deliberante.

SEXTA PARTE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

TÍTULO PRIMERO REFORMA POR CONVENCIÓN

Artículo 176.- Esta Carta Orgánica puede ser reformada, en todo o en cualquier de sus partes, por una Convención convocada a tal efecto. La ordenanza que declare la necesidad de la reforma, debe ser sancionada con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante. Declarada la necesidad de la reforma, el Departamento Ejecutivo convoca a elecciones de Convencionales Municipales. La declaración de necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo.

Requisitos

Artículo 177.- La ordenanza de convocatoria determina:

1. Si la reforma es total o parcial. En este último caso designa con precisión el o los artículos que se considere necesarios reformar.
2. El plazo dentro del cual debe realizarse la elección.
3. La partida presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención.

4. El plazo en que debe expedirse la Convención, el cual no puede ser mayor de cuatro (4) meses. En caso de reforma total, el vencimiento del plazo sin la conclusión de las tareas de la Convención trae aparejada la nulidad de las reformas efectuadas. En caso de reforma parcial se consideran válidas las reformas sancionadas.

Artículo 178.- La Convención se constituye dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la proclamación de los electos. Dicta su propio Reglamento, nombra su personal y confecciona su propio presupuesto.

Artículo 179.- La Convención Municipal se compone del doble del número de integrantes del Concejo Deliberante y su elección se hace por el sistema de representación proporcional D'hont. Se debe oficializar juntamente con la lista de candidatos titulares una lista de cinco (5) candidatos suplentes.

Para ser Convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades que el de Concejal. El cargo de Convencional es ad honorem y compatible con cualquier otro, excepto el de Intendente o miembro de la Junta Electoral Municipal. Los empleados municipales electos Convencionales tiene los mismos derechos previstos para los agentes de la administración que resulten electos Concejales.

TÍTULO SEGUNDO REFORMA POR ENMIENDA

Artículo 180.- Es iniciativa exclusiva del Concejo Deliberante con el voto de las tres cuartas (3/4) partes del total de sus miembros efectuar enmienda de hasta dos artículos y sus concordantes, a excepción de la duración y reelección de los mandatos de las autoridades electas. Queda incorporado al texto de la Carta Orgánica si es ratificada por referéndum convocado a tal efecto o en la oportunidad de la primera elección municipal que se realice. La enmienda sólo puede llevarse a cabo con dos (2) años de intervalo de ratificada por referéndum la enmienda anterior. Este artículo no puede modificarse por enmienda.

Artículo 181.- La ordenanza respectiva reglamenta el ejercicio de los Institutos de Reforma por Convención y Enmienda, y su incorporación a esta Carta Orgánica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los miembros de la Convención Municipal jurarán esta Carta Orgánica en sesión especial, antes de disolver el Cuerpo.

El Intendente, Presidente del Concejo Deliberante y Presidente del Tribunal de Cuentas, la jurarán en la misma sesión especial ante esta Convención Municipal.

El Departamento Ejecutivo dispondrá lo necesario para que los funcionarios municipales juren esta Carta Orgánica, en el término de noventa días y en el mismo plazo, invitará a jurarla al pueblo de la ciudad, en acto público convocado al efecto.

SEGUNDA: El texto oficial de esta Carta Orgánica será suscripto por el Presidente de la Honorable Convención Municipal, los Secretarios de la misma y todos los Convencionales.

TERCERA: Esta Convención quedará disuelta al finalizar la sesión especial de juramento de la Carta Orgánica.

El Presidente queda facultado para concluir las tareas administrativas que tengan por causa el funcionamiento y disolución de la Convención; tendrá a su cargo la publicación de esta Carta Orgánica en una edición especial del Boletín Informativo Municipal

CUARTA: El ejercicio de los cargos electivos municipales por quienes actualmente los desempeñan por segunda o tercera vez, debe considerarse como impedimento absoluto para la reelección en el mismo cargo electivo municipal, hasta tanto no transcurra un período completo desde la finalización del mandato que actualmente ejercen.

El ejercicio de los cargos electivos municipales por quienes actualmente los ejercen por primera vez, deberá considerarse como primer período a los fines de su reelección.

QUINTA: El Concejo Deliberante mantendrá su actual composición de ocho (8) miembros, hasta la próxima renovación de autoridades municipales, en que entrará en vigencia el artículo 64 de esta Carta Orgánica. Hasta ese momento, y a los fines de mantener el equilibrio de las actuales mayorías necesarias para decidir en dicho Cuerpo, se aplicará el siguiente sistema: en los artículos de esta Carta Orgánica donde se establece dos tercios (2/3), se debe requerir la mayoría de tres cuartos (3/4) y donde se establece mayoría absoluta se debe requerir dos tercios (2/3) para resolver.

SEXTA: Hasta tanto se dicten los códigos, ordenanzas y demás normas reglamentarias establecidas en esta Carta Orgánica, subsisten los actuales regímenes municipales, siempre que no se opongan a las disposiciones de la misma.

SÉPTIMA: Un ejemplar del texto oficial de esta Carta Orgánica se entregará en custodia al Concejo Deliberante, al Archivo Municipal y a cada uno de los Convencionales. Se remitirán copias autenticadas al gobierno de la Nación y al de la Provincia.

OCTAVA: El Concejo Deliberante sanciona en el plazo de dos años de publicada la presente, el Código Electoral, el Código de Ética, las ordenanzas reglamentarias del sistema de voto de preferencia y de los Institutos de democracia semidirecta legislados en la presente Carta Orgánica. Antes de la finalización del actual período de gobierno las ordenanzas relativas a Centros Vecinales y todas aquellas que sean necesarias para dar operatividad a la presente Carta Orgánica.

NOVENA: Las autoridades del Gobierno Municipal, celebrarán en el plazo de dos años de publicada la presente, los convenios pertinentes con las jurisdicciones y organismos que correspondieren a los fines de dar operatividad a las normas establecidas en esta Carta Orgánica.

DÉCIMA: Esta Carta Orgánica entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario "Democracia" de esta ciudad, la que deberá realizarse en un plazo que no exceda los treinta días de su sanción.

DIFUSIÓN

Tiene carácter obligatorio para el Gobierno Municipal dar la más amplia y pronta difusión a esta Carta Orgánica en la población, en especial en los establecimientos educativos.

Dada en la sala de sesiones de la convención municipal constituyente, en la ciudad de villa dolores, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

DOMICIANO OSVALDO HERRERO
Presidente

MARÍA ZULEMA BARRIONUEVO
Secretaria Legislativa

NORMA GRACIELA PÉREZ
Secretaria Administrativa

